REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Ha pasado a despacho oficio presentado por el apoderado de la parte actora por medio del cual informa que el 24 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Tierras concluye que no es posible certificar si el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No 132-37580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad es de carácter baldío o privado, recomienda adelantar clarificación de área.

Por otra parte, el 25 de julio de 2023, la Agencia Nacional de Tierras emite una segunda respuesta manifestando que para definir la naturaleza del precio es necesario tener en cuenta la sentencia SU2800 de 2022 de la Corte Constitucional en la que se establece una serie de reglas para aquellos predios cuya naturaleza no se encuentra definida, concluyendo que la Agencia Nacional de Tierras deber, previa solicitud del despacho judicial que conoce del proceso, participara en el proceso con una función esencialmente probatoria, con el fin de que, a través de la dependencia encargada, se adelante el análisis que en principio corresponda, con el fin de apoyar en esclar
ecimiento de los hechos que se controvierten en el proceso de declaración de pertenencia respectivo.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento con el oficio No. 202341009357641 del 25 de julio de 2023, que antecede, suscrito por Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, este despacho procede a suspender el proceso de la referencia, y en consecuencia remite el proceso en el estado en que se encuentra a la Agencia Nacional de Tierras, especialmente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras – subdirección de Procesos agrarios, para que le dé inicio al proceso de clarificación, procedimiento administrativo para determinar si el predio a usucapir, con matrícula inmobiliaria No. 132-37580, ubicado en la vereda Mondomito, corregimiento de Mondomo, del municipio de Santander de Quilichao - Cauca, es un predio baldío o de propiedad privada, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso instaurado por el señor EDUARD DE JESUS POSADA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.501.887, mediante apoderado judicial, en contra PAULA PAREDES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: REMITASE el proceso en el estado en que se encuentra a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, especialmente a la DIRECCION DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS – SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS, para que le dé inicio al proceso de clarificación, procedimiento administrativo para determinar si el predio a usucapir con matrícula inmobiliaria No. 132-37580, ubicado en la vereda Mondomito, corregimiento de Mondomo, del municipio de Santander de Quilichao - Cauca, es un predio baldío o de propiedad privada.

TERCERO: CANCELESE su radicación, en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 037.

FECHA: 19 DE MARZO DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: MARIA LEIDA LOBOA Y OTROS
Causante: BUENAVENTURA LUCUMI
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00066-00 (PI. 9304)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vino a Despacho el anterior proceso sucesoral del causante BUENAVENTURA LUCUMI, incoado por MARIA LEIDA LOBOA Y OTROS, mediante apoderado judicial, a fin de resolver lo pertinente en cuanto al trabajo de partición, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El trabajo de Partición presentado por la partidora, no está conforme a derecho, pues se observa en la tercera partida que si bien se menciona el bien identificado con matrícula inmobiliaria No 370-145579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como parte de la sociedad conyugal vigente, el valor relacionado hace parte de la totalidad del bien; es decir no se discrimina el 50% del causante.

Asimismo, las adjudicaciones no corresponden a los avalúos mencionados; por lo que se hace necesario requerir al partidor para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia presente la partición teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION presentado por la partidora, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la partidora para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia presente nuevamente la partición teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 037

FECHA: 19 DE MARZO DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **TITULACION DE LA POSESION LEY 1561 DE 2012,** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 28 de febrero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 29 de febrero de 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 19 de marzo de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA,** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 4 de marzo de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 5 de marzo de 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 19 de marzo de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL ESPECIAL - LEY 1561 DE 2012,** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 1 de marzo de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 4 de marzo de 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 19 de marzo de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA,** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 1 de marzo de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 4 de marzo de 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 19 de marzo de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 23 de febrero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 26 de febrero de 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 19 de marzo de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA,** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 1 de marzo de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 4 de marzo de 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 19 de marzo de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 26 de febrero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 27 de febrero de 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 19 de marzo de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA,** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 16 de febrero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 19 de febrero de 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 19 de marzo de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 27 de febrero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 28 de febrero de 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 19 de marzo de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013,** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 4 de marzo de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 5 de marzo de 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 19 de marzo de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013,** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 5 de marzo de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 6 de marzo de 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 19 de marzo de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.